

Incidente n° 2. Imputado: R B , C J s/ incidente
de incompetencia

CCC 33108/2022/TO1/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, se refiere a la causa seguida contra C J B R por el delito de abuso sexual, entre otros.

Surge de la lectura del incidente que M A C habría sido privada de su libertad por el imputado entre el 12 y el 16 de junio de 2022, quien habría abusado sexualmente de ella en varias oportunidades, le habría provocado una lesión en la boca con un tenedor caliente, le habría suministrado estupefacientes y la habría obligado a comercializarlos en la zona de la Plaza Constitución, de esta ciudad. Finalmente se advierte que le habría provocado un daño grave a su salud ya que la habría contagiado de una enfermedad de transmisión sexual (HIV).

El titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional n°61 dictó el procesamiento y la prisión preventiva del prevenido y, posteriormente, elevó la causa a juicio en orden a los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por haber resultado en grave daño a la salud física o mental de la víctima, cometido en muchas ocasiones que concursan realmente entre sí, todos ellos en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad agravada por haber mediado violencia y lesiones.

El tribunal en lo criminal y correccional, en su oportunidad, declinó su competencia a favor de la justicia de excepción, con base en que el acusado le habría suministrado estupefacientes a la víctima y la habría obligado a comercializarlos en el barrio porteño de Constitución.

El tribunal federal rechazó esa atribución por considerar que la presunta infracción a la ley 23.737 no habría formado parte de la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal en el requerimiento de elevación a juicio, y que la investigación de los delitos de abuso sexual y privación ilegítima de la libertad pertenecen a la órbita de conocimiento de la justicia ordinaria.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de la Corte que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación legal que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 310:2755).

Incidente n° 2. Imputado: R B , C J s/ incidente de incompetencia

CCC 33108/2022/TO1/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por ello, sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva se adoptó en el requerimiento de elevación a juicio, advierto que del relato del hecho imputado a B R surge que existiría una relación de medio a fin entre el suministro de estupefacientes y los sucesos vinculados con los abusos de índole sexual y la privación ilegítima de la libertad que habría sufrido la víctima.

En consecuencia, si bien la investigación de la infracción al artículo 5, *in fine*, de la ley 23.737 se encuentra traspasada a la órbita de conocimiento de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considero que atento a la estrecha vinculación que se advierte entre ésta y las infracciones a los artículos 142, inciso 1, y 119, párrafo 4to., inciso a), del Código Penal, todas deben ser juzgadas por el fuero en lo criminal y correccional que, en definitiva, posee la más amplia competencia para su conocimiento (Competencia CCC 55462/2016/1/CS1 “Gustavo s/ extorsión y daños”, resuelta el 18 de febrero de 2020).

Por otra parte, respecto de la conducta relacionada con el presunto comercio de estupefacientes, y por aplicación de la doctrina de V.E. según la cual resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser

atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275; 315:312 y 323:171), entiendo que las presentes actuaciones deben ser devueltas al tribunal declinante a sus efectos.

Ello, sin perjuicio de lo dictaminado el 3 de febrero último, en la contienda de competencia suscitada previamente en esta misma causa entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 (CCC 35657/2022/1/CS1 “Incidente n° 1. Imputado: R B , C J y otro s/ incidente de incompetencia”), en la que se sostuvo que la justicia de excepción debía conocer respecto de la presunta infracción a la ley 23.737 en la que habría incurrido María Marlene M U , en cuyo domicilio se habría incautado marihuana, quien habría sido señalada como la tía de C J B R y que habría colaborado con él en el hecho que aquí se le imputa. Respecto de este conflicto la Corte aún no se ha pronunciado.

Buenos Aires, 23 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2023 12:29:30